DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO A FORTALECER O IMPLEMENTAR ACCIONES EFECTIVAS PARA PREVENIR, ATENDER E INHIBIR CONDUCTAS DE ABUSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL CONTRA LAS MUJERES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Segunda Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su análisis y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al gobierno del Estado de Guanajuato a fortalecer o implementar acciones efectivas para prevenir, atender e inhibir conductas de abuso y hostigamiento sexual contra las mujeres en los espacios públicos de la entidad.

Con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las y los legisladores integrantes de esta Segunda Comisión, sometemos a la consideración de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÌA

I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Proposición con Punto de Acuerdo.

II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica del Punto de Acuerdo en estudio.

III.-En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.

IV.- Finalmente, en el capítulo "**PUNTO DE ACUERDO**", la Comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.

I.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de agosto de 2016, las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la proposición de mérito.

2. En esa misma fecha, mediante oficio **No. CP2R1A-3406**, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, dispuso que dicha Proposición con Punto de Acuerdo se turnara para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la Segunda Comisión, de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, por lo que en este acto se emite el Dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Las y los proponentes, senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, señalan que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, por un lado, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y por el otro, que queda prohibida toda discriminación motivada por [...] el género, [...]o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas[1].

En contravención a las disposiciones referidas, las y los proponentes relatan que, en semanas recientes, ha sido de conocimiento público que, en el estado de Guanajuato, existe una amplia inconformidad de las mujeres por el acoso u hostigamiento sexual del que son víctimas en los espacios públicos.

Además, las y los senadores del GPPRI consideran que, ante esta situación, es imprescindible que el gobierno estatal lleve a cabo las acciones que se requieran para prevenir, atender e inhibir conductas de esta naturaleza.

[1] Párrafos tercero y quinto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entre las organizaciones que se han pronunciado, está el "Colectivo Calle sin Acoso Guanajuato", la cual ha señalado que en el estado de Guanajuato no se cuenta con políticas públicas ni leyes para erradicar o sancionar este tipo de ilícitos. Consideran necesario que las autoridades estatales dejen de minimizar el acoso callejero y hacer uso de los recursos necesarios para generar, no solamente sensibilización o transversalidad de políticas públicas con perspectiva de género sino campañas efectivas[2].

Por otro lado, el "Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C", ha manifestado que en la entidad, la violencia hacia las mujeres sigue sin ser reconocida. Sobre el particular, precisó que [...] el Estado está siempre detrás de todos los estados del país, tardó mucho en reconocer que hay una violencia específica contra las mujeres, y ahora se sigue tardando en reconocer que esta violencia comunitaria afecta a más del 50% de su población [...][3].

Estas expresiones, de acuerdo con las y los proponentes, son muestra clara de que el abuso y hostigamiento sexual en Guanajuato representan una problemática que debe ser atendida de manera inmediata e integral.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el "Diagnóstico cuantitativo sobre la atención de la violencia sexual en México", elaborado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)[4], entre enero 2010 y junio de 2015, en el estado de Guanajuato se presentaron 7 mil 818 averiguaciones previas por delitos sexuales, de las cuales 4 mil 245 corresponden a abuso sexual. En este sentido, llama la atención que más del 90% de los delitos sexuales en los que se ha iniciado una averiguación previa en Guanajuato, no llegan a tribunales y que el 99% de las víctimas que denuncian manifiestan que no reciben atención[5].

Para ponderar la idoneidad del presente punto de acuerdo, cabe mencionar que conforme al artículo 1° de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra de la Mujer, se establece que la "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación

---

[2] http://www.am.com.mx/2016/07/20/leon/local/harta-a-mujeres-acoso-en-la-calle-300089
[3] http://www.am.com.mx/2016/07/21/leon/local/pide-parar-acoso-a-mujeres-300327
[4] Diagnóstico cuantitativo sobre la atención de la violencia sexual en México, p 199 [en línea], consultado el 27 de julio de 2016, disponible en: http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Diagno%CC%81stico-CuantiVS-Versi%C3%B3n-completa-14-marzo-CVS.pdf
[5] http://www.sinembargo.mx/28-06-2016/3060124

arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada[6].

En el ámbito nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público[7].

Además, el artículo 4 de la ley en comento, establece como principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia los que a continuación se señalan: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad de las mujeres, todos determinantes para hacer asequible el establecimiento de estadios de mayor bienestar, paz y tranquilidad.

En relación a la legislación estatal, cabe destacar que el artículo 187-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, establece que comete el delito de abuso sexual quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o le haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula. La propia ley penal sustantiva señala en su artículo 187-b que comete el delito de hostigamiento quien, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales, profesionales, religiosas, docentes o de cualquier otra que implique subordinación, hostigue a otra persona para que ejecute, para sí o para un tercero, un acto de naturaleza sexual.

Bajo esta tesitura, el Grupo Parlamentario del PRI, considera de suma importancia que el Gobierno del estado de Guanajuato, en el marco de sus funciones, fortalezca o en su caso implemente acciones efectivas para prevenir, atender e inhibir conductas de abuso y hostigamiento sexual contra las mujeres en los espacios públicos de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional proponen el siguiente:

---

[6] http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx

[7] Fracción IV del artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Gobierno del estado de Guanajuato para que en el marco de sus funciones, fortalezca o en su caso, implemente acciones efectivas para prevenir, atender e inhibir conductas de abuso y hostigamiento sexual contra las mujeres en los espacios públicos de la entidad.*

La Comisión, habiendo dado cuenta del contenido de la referida proposición que es objeto de estudio, emite en este acto el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, una vez analizada la proposición de mérito, compartimos inquietud de las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sobre la importancia de implementar acciones efectivas para prevenir, atender e inhibir conductas de abuso y hostigamiento sexual contra las mujeres en los espacios públicos.

Esta Comisión Dictaminadora ha tenido la oportunidad de analizar en dos ocasiones la problemática del acoso y del hostigamiento sexual en los espacios públicos y privados. En ese sentido, el pasado 24 de mayo se sometió a votación al Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión un dictamen con Punto de Acuerdo en materia de acoso sexual. El cual fue aprobado en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Legislaturas Locales de las Entidades Federativas a reconocer y legislar el acoso sexual en el ámbito público, a fin de visibilizarlo como manifestación cotidiana de la violencia sexual contra las mujeres y niñas.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal y los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas a reforzar su compromiso con las mujeres y niñas para hacer efectivos sus derechos, implementando campañas informativas en los diferentes medios de comunicación, que permitan identificar y denunciar el acoso sexual en el ámbito público, como manifestación cotidiana de la violencia sexual

contra las mujeres y niñas y como conductas reprobables que minan el desarrollo y vida democrática de nuestro país.

Asimismo, el 26 de julio, el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó el siguiente Punto de Acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los gobiernos de las entidades federativas a implementar políticas públicas y campañas para prevenir, denunciar y sancionar el acoso callejero, contribuyendo con a la construcción de nuevas relaciones sociales entre hombres y mujeres, basadas en el respeto de sus derechos humanos.

En ambos dictámenes, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora reconocimos que el acoso sexual callejero corresponde a toda práctica con connotación sexual explícita o implícita, que proviene de una persona desconocida, que posee carácter unidireccional, que ocurre en espacios públicos y tiene el potencial de provocar malestar en la persona acosada.

En otras palabras, se incluyen todas las prácticas que:

- Tienen connotación sexual, es decir, que hacen referencia, aunque sea de forma implícita, a partes, comportamientos o imaginarios sexuales.
- Son recibidas desde una persona desconocida, es decir, una persona con la que no exista una relación previa.
- Ocurran en espacios públicos o semi-públicos, es decir, espacios donde no es clara la propiedad y responsabilidad de alguien en definir reglas y en mantener la seguridad.
- De forma unidireccional, es decir, sin considerar si la víctima desea recibir el acto o si lo aprecia o no.
- Con la potencialidad de producir malestar a nivel individual o social, bajo la forma de emociones negativas, como rabia, miedo, asco o impotencia o estrés; creencias negativas, modificación de la conducta, rechazo social, conflicto, etc.

A su vez reconocimos que, en nuestro país, la presencia del acoso sexual en lugares públicos no se concentra sólo en la Ciudad de México: en las principales ciudades de provincia se presentan también esta clase de interacciones[8].

[8] GAYTAN Sánchez, Patricia, "El acoso sexual en lugares públicos: un estudio desde la Grounded Theory", El Cotidiano, vol. 22, núm. 143, mayo-junio, 2007, pp. 5-17, Universidad

Una frase ofensiva, una mirada lasciva o un toqueteo sexual, son experiencias de todos los días cuando se trata de trasladarse a la escuela, al trabajo o simplemente desplazarse por los espacios públicos. Sin embargo, el acoso sexual en lugares públicos es un componente invisible de las interacciones cotidianas, que afecta las vidas de muchas mujeres, pero del que se habla muy poco. La brevedad de su duración, así como la forma velada en la que muchas veces se presenta, disfrazándose de halagos, susurrándose al oído o confundiéndose en la multitud, lo hace aparentemente intangible[9].

Cuando hablamos de acoso sexual callejero, sabemos que, se considera que gritarle a las mujeres en la calle expresiones como 'mamacita', 'sabrosa', 'estás bien buena' y otras frases, son una forma de ejercer violencia contra ellas. Según una encuesta realizada por Gabinete de Comunicación Estratégica, el 66.4% de las y los mexicanos considera como violencia el gritarle ese tipo frases a las mujeres en la calle[10].

Además, para el 66.3% de las personas encuestadas, es humillante escuchar ese tipo de expresiones, mientras que para 8.8% son graciosas. Siete de cada diez mujeres consideran que este tipo de acoso verbal debería ser castigado; 71.5% señala que la sanción debería ser una multa[11].

Uno de cada cuatro hombres reconoció que reaccionaría violentamente en caso de que al ir por la calle su esposa, hija, novia o amiga, sean objeto de un piropo[12].

Al enlistar las expresiones más frecuentes que les gritan a las mujeres, los encuestados respondieron en su mayoría que 'mamacita' es la frase más común[13].

'Estás bien buena', insultos o malas palabras obscenas, chiflidos, 'bizcocho', 'sabrosa y 'merezco', continúan la lista. Sólo 11.9% de las mujeres dijo que le gusta alguna de las expresiones que le gritan en la calle[14].

Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, México, pp 5. Disponible en Internet: http://www.redalyc.org/pdf/325/32514302.pdf

[9] ***Ídem***.

[10] ISLAS, Laura, Piropos callejeros, una forma de violencia, UNIÓN GUANAJUATO, 25042014. Disponible en INTERNET http://www.unionguanajuato.mx/articulo/2014/04/25/gente/piropos-callejeros-una-forma-de-violencia

[11] ***Ídem***.

[12] ***Ídem***.

[13] ***Ídem***.

[14] ***Ídem***.

En este caso, la frase de 'Qué guapa estás' es el que menos disgusta a las mujeres encuestadas, con 48.7%, mientras que sólo a 21.3% le gustó que les griten 'mamacita'[15].

LOS PIROPOS MÁS COMUNES EN LA CALLES

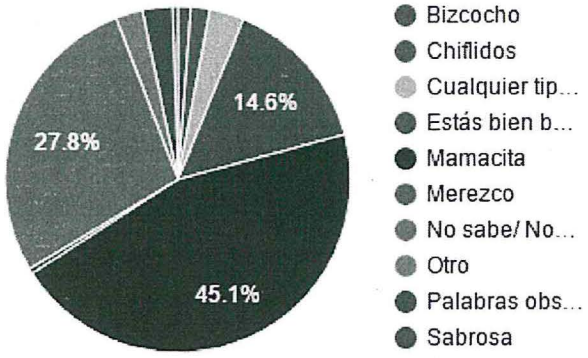

LOS PIROPOS QUE MENOS OFENDEN A LAS MUJERES

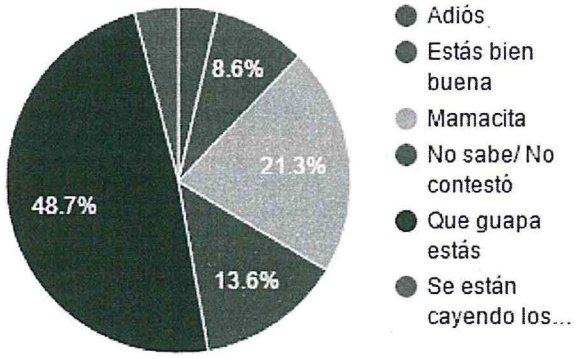

[15] ***Ídem.***

A su vez, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora tomamos conocimiento de que, México no se encuentra una definición jurídica sobre acoso sexual callejero como tampoco existe una sanción, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia establece que:

> ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:
> I. a IV. ...
>
> **V. La violencia sexual.-** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. **Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto**, y
>
> VI. **Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.** (Resaltado propio).

Es decir, las conductas de acoso sexual callejero se encuentran subsumidas en la definición de violencia sexual de forma genérica; pero aunque se considerará que dicha definición no refleja ampliamente las conductas del acoso sexual callejero, la fracción VI establece que es un tipo de violencia cualquier forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

En ese sentido, debe observarse además, que el artículo 14 de la Ley en comento, establece obligaciones puntales para las Entidades Federativas, a fin de que en función de sus atribuciones, tomen en consideración:

- Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
- Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y
- Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

Aunado a lo anterior, esta Comisión reflexionó que

> "el acoso callejero debe tratarse como un problema de seguridad ciudadana, puesto que, a diferencia de otros tipos de acoso como el cometido en ambientes laborales o académicos (en el que media una figura de poder), **el acoso callejero es una interacción personal momentánea, que sin**

embargo, coarta la integridad personal de las mujeres mientras estas se trasladan en el espacio público[16]". (Resaltado propio).

Además, típicamente, se ha restringido la seguridad ciudadana a tipologías ligadas con hechos delictivos y no aquellos ligados con la violencia de género cometida en los espacios públicos[17].

Es por ello que, el primer Punto de Acuerdo en la materia de acoso callejero, dictaminado por esta Comisión Dictaminadora y aprobado por el Pleno Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, el 24 de mayo, en su primer resolutivo, **exhorta a Legislaturas Locales de las Entidades Federativas** a reconocer y legislar el acoso sexual en el ámbito público. Y en su segundo resolutivo, **exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal y los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas** a reforzar su compromiso con las mujeres y niñas para hacer efectivos sus derechos, implementando campañas informativas en los diferentes medios de comunicación, que permitan identificar y denunciar el acoso sexual en el ámbito público, como manifestación cotidiana de la violencia sexual contra las mujeres y niñas.

A fin de reforzar los exhortos anteriores, el Punto de Acuerdo en la materia, aprobado el 26 de julio, tiene como objetivo el **exhortar a los gobiernos de las entidades federativas** a implementar políticas públicas y campañas para prevenir, denunciar y sancionar el acoso callejero, contribuyendo con a la construcción de nuevas relaciones sociales entre hombres y mujeres.

Esta Comisión Dictaminadora observa que, aunque pudiera ser reiterativo, es necesario continuar trabajando en erradicar todas las formas de violencia en contra de las mujeres y niñas. Es por ello, que se considera importante, a partir de las cifras que ofrecen las y los proponentes en sus consideraciones que, se exhorte respetuosamente a las autoridades del estado de Guanajuato a implementar y reforzar las acciones de política pública para erradicar el acoso sexual en el ámbito comunitario.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

---

[16] GUTIÉRREZ, Centeno, Noelia y LOVO, Martínez, Estrella, "ACOSO CALLEJERO EN LA CIUDAD: Aproximación descriptiva sobre el acoso callejero en el área urbana de Managua", Observatorio Contra el Acoso Callejero Nicaragua, 2015

[17] ***Ídem***.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Gobierno del estado de Guanajuato para que, en el marco de sus atribuciones, fortalezca o en su caso, implemente acciones efectivas para prevenir, atender e inhibir conductas de abuso y hostigamiento sexual contra las mujeres en los espacios públicos de la entidad.

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 23 días del mes de agosto de 2016.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO A FORTALECER O IMPLEMENTAR ACCIONES EFECTIVAS PARA PREVENIR, ATENDER E INHIBIR CONDUCTAS DE ABUSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL CONTRA LAS MUJERES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ PRESIDENCIA			
SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO SECRETARÍA			
SEN. GABRIELA CUEVAS BARRON SECRETARÍA			
DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ SECRETARÍA			

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO A FORTALECER O IMPLEMENTAR ACCIONES EFECTIVAS PARA PREVENIR, ATENDER E INHIBIR CONDUCTAS DE ABUSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL CONTRA LAS MUJERES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA INTEGRANTE			
DIP. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ INTEGRANTE			
SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO A FORTALECER O IMPLEMENTAR ACCIONES EFECTIVAS PARA PREVENIR, ATENDER E INHIBIR CONDUCTAS DE ABUSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL CONTRA LAS MUJERES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. GENOVEVA HUERTA VILLEGAS INTEGRANTE			
SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS INTEGRANTE			
DIP. PATRICIA SÁNCHEZ CARRILLO INTEGRANTE			

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO A FORTALECER O IMPLEMENTAR ACCIONES EFECTIVAS PARA PREVENIR, ATENDER E INHIBIR CONDUCTAS DE ABUSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL CONTRA LAS MUJERES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARÍAS			
DIP. ANGÉLICA REYES ÁVILA INTEGRANTE			
SEN. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO INTEGRANTE			